

6621

**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE BECAS, AYUDAS  
PARA VIAJES EDUCATIVOS Y PROYECTOS ESPECIALES PARA  
ESTUDIANTES SOBRESALIENTES ACADÉMICAMENTE**

**ÍNDICE**

	Página
1. Volante Supletorio .....	1
2. Preámbulo.....	2
3. Artículo 1. - Base Legal .....	3
4. Artículo 2. - Título y Aplicabilidad .....	4
5. Artículo 3. - Definición de Términos.....	4
6. Artículo 4. - Programas de Ayudas para Viajes Educativos .	6
7. Artículo 5. - Ayudas para Viajes Educativos: Requisitos ....	6
8. Artículo 6. - Programa para Estudiantes Sobresalientes Académicamente.....	10
9. Artículo 7. - Becas a Estudiantes con Talentos o Habilidades Especiales.....	11
10. Artículo 8. - Beca de Honor para Estudiantes de Escuelas Especializadas .....	12
11. Artículo 9. - Beca “Puente al Éxito Ocupacional” para Estudiantes de Escuelas Vocacionales .....	12
12. Artículo 10. - Beca Gobernador (a) .....	14
13. Artículo 11. - Beca de Honor “Robert C. Byrd” .....	15
14. Artículo 12. - Proyectos Especiales y Becas por Necesidades Especiales.....	16
15. Artículo 13.- Premio Estudiante Símbolo.....	16
16. Artículo 14. - Administración del Programa .....	16
17. Artículo 15. - Aceptación de Beneficios Otorgados.....	22
18. Artículo 16. - Cancelación de Beneficios .....	22
19. Artículo 17. - Revisión y Apelación de Decisiones de la Oficina.....	23
20. Artículo 18. - Evaluación y Auditoría de Programas .....	24
21. Artículo 19. - Separabilidad.....	24
22. Artículo 20. - Política de No Discriminación .....	24
23. Artículo 21. - Cláusula Derogatoria.....	24
24. Artículo 22. - Vigencia .....	25
25. Artículo 23. - Interpretación .....	25

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Departamento de Educación  
Hato Rey, Puerto Rico**

**Reglamento para la Concesión de Becas, Ayudas para Viajes  
Educativos y Proyectos Especiales para Estudiantes  
Sobresalientes Académicamente**

**Preámbulo:**

La Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002, conocida como "Ley Orgánica para Disponer la Asignación Anual para los Programas de Becas y Ayudas Educativas" establece en su exposición de motivos que la educación es uno de los derechos fundamentales del ser humano y que el estudiante es la razón de ser del sistema educativo. Además, que se requiere que los recursos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se concentren en los servicios directos que ofrece el sistema público para que se provean las condiciones adecuadas para la enseñanza de nuestros estudiantes. Afirma pues, que el Departamento de Educación continuará proveyendo a los estudiantes del sistema de educación pública becas. A estos fines, requiere que el Secretario de Educación establezca criterios uniformes y equitativos de elegibilidad para la concesión de las ayudas (Artículo 6).

Así mismo, la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, *supra*, establece que la gestión educativa debe cumplir con los propósitos que la Constitución

y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. La escuela se propone despertar los talentos de los estudiantes y encauzarlos hacia su plena realización (Artículo 1.02, sección B y C inciso 4).

En el Artículo 6.03 de esta Ley, relacionado con las facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito académico en los incisos J y Q, se establece que en su función como director académico del Sistema, el Secretario:

Alentará la excelencia académica de maestros y estudiantes por medio de premios e incentivos especiales y proveerá recursos para sufragar programas de estudios avanzados para alumnos de escuela superior de alto potencial académico o vocacional, así como para la atención de estudiantes de cualquier nivel escolar que demuestren aptitudes sobresalientes.

Con el propósito de cumplir dicho mandato legislativo, se crean los Programas de Becas, Ayudas para Viajes Educativos y Proyectos Especiales, en beneficio, esencialmente, de estudiantes sobresalientes.

#### **Artículo 1.- Base Legal**

Este Reglamento se adopta en virtud de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico" y la Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002, conocida como "Ley para Disponer la Asignación Anual para los Programas de Becas y Ayudas Educativas" y el Reglamento Núm. 37 del Departamento de Hacienda.

## **Artículo 2.- Título y Aplicabilidad**

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento para la Concesión de Becas, Ayudas para Viajes Educativos y Proyectos Especiales para Estudiantes Sobresalientes Académicamente” bajo la Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002, *supra*, y la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, *supra*, para establecer los procedimientos de elegibilidad y aplicabilidad.

## **Artículo 3.- Definición de Términos**

Las palabras y frases usadas en este reglamento se interpretarán según el contexto y significado sancionado por el uso común y corriente.

Las voces usadas en este Reglamento en el tiempo presente incluyen también el futuro, las usadas en singular incluyen el plural y el plural incluye el singular y las voces usadas en el género masculino incluyen también el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultara absurda.

Para propósitos de este Reglamento los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación.

1. Ayuda para Viajes Educativos: Beneficio económico otorgado a un estudiante para asistir a un viaje educativo.
2. Beca: Beneficio económico otorgado a un estudiante sobresaliente del Sistema de Educación Pública por su alto aprovechamiento.
3. Departamento: El Departamento de Educación de Puerto Rico.
4. Director de la Escuela: Persona encargada de administrar y dirigir un plantel escolar.
5. Estudiante Beneficiado: Estudiante a quien se otorga una beca o se dispensa una ayuda para viaje educativo o es participante de algún proyecto especial bajo la administración de la Oficina para la Promoción de la Excelencia Educativa Estudiantil.

6. Estudiante Talentoso o Sobresaliente: Estudiante que tiene un promedio académico de 3.50 ó más o su equivalente donde la escuela utilice otro método de evaluación durante el año escolar precedente y un percentil de 85% como mínimo en la Prueba de Habilidad General.
7. Estudiante con habilidades especiales: Estudiante que posee aptitud sobresaliente para la música, las artes plásticas, el baile, el teatro y los deportes o para alguna área de estudio o disciplina especializada.
8. Candidato: Estudiante que llena una solicitud de acuerdo a las convocatorias de becas.
9. Familia de Escasos Recursos Económicos: Familia cuyo ingreso anual esté dentro de los límites establecidos anualmente por la Tabla de Necesidades y Requisitos mínimos vigente para cada programa.
10. Oficina: Oficina para la Promoción de la Excelencia Educativa Estudiantil.
11. Padre: Se refiere al padre, madre, tutor, custodio o la persona encargada de un estudiante y que actúa como jefe o en representación de una familia, en su carácter legal.
12. Secretario: El Secretario de Educación de Puerto Rico.
13. Solicitante Elegible: Solicitante que reúne las condiciones requeridas para recibir el beneficio bajo la Ley.
14. Escuela Especializada: Escuela que ofrece cursos especializados, además de la oferta regular de las escuelas y que está adscrita a la Unidad de Escuelas Especializadas. Queda incluida para efectos

de esta definición el Centro de Adiestramiento de Bellas Artes de Aguadilla.

#### **Artículo 4.- Programas de Ayudas para Viajes Educativos**

El Programa consistirá de ayudas económicas remitidas directamente a los estudiantes de escasos recursos económicos. Se utilizará como instrumento evaluador la Tabla para la Concesión de Ayudas para Viajes Educativos que permitirá determinar la cantidad de ayuda a otorgarse, según los ingresos familiares en el año natural previo al viaje. La ayuda les servirá como complemento a los estudiantes, quienes podrán lograr lo siguiente:

1. Los viajes educativos son organizados por la escuela, el distrito escolar, región educativa o nivel central y a través de los mismos los estudiantes visitan lugares de interés en otros países.
2. Los estudiantes tienen la oportunidad de disfrutar unas experiencias que impactan y estimulan su creatividad. Reciben asimismo, un reconocimiento a su labor académica y a su conducta ejemplar en la escuela y en la comunidad.

La Tabla para la Concesión de Ayudas para Viajes Educativos es una gradación porcentual que indica la asignación de la ayuda a otorgar, según el ingreso bruto anual familiar del año anterior previo al viaje

#### **Artículo 5.- Ayudas para Viajes Educativos: Requisitos**

Serán elegibles para obtener beneficios bajo el programa de ayudas para viajes educativos aquellos estudiantes que:

1. Estén matriculados en escuelas de nivel primario o secundario del Sistema de Educación Pública o estudiantes de cuarto año que sean invitados por el Secretario de Educación a través de la Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil durante el

verano a participar de un viaje educativo previo a su ingreso a la universidad.

2. Participen de un viaje educativo organizado por una escuela pública, la región educativa o nivel central. Estos viajes pueden ser considerados como estudios académicos especiales, en representación de una organización escolar, competencia internacional organizada por las escuelas públicas, distritos, regiones o programas de nivel central. Se excluyen viajes a parques de diversiones o viajes organizados por instituciones y grupos individuales ajenos al Departamento de Educación.
3. La cantidad de ayuda a otorgarse se determinará mediante una tabla anual de Concesión de Ayudas para Viajes Educativos según la disponibilidad de fondos y la naturaleza del viaje. La misma se adjuntará a la convocatoria de viajes.
4. Sometan evidencias de ingresos según la Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil para la concesión de beneficios de becas y ayudas para viajes educativos. (Se adoptará un documento oficial titulado Evidencias de Ingresos Aceptables para la concesión de beneficios de Becas y Ayudas para Viajes Educativos).
5. Sometan evidencia que demuestre un promedio general de 2.00 ó más durante el año escolar precedente o su equivalente donde la escuela utilice otro método de evaluación. Además, incluirá copia de la tarjeta de seguro social y del certificado de nacimiento de cada estudiante.
6. La solicitud debe acompañarse de una certificación del director de la escuela, superintendente, director regional o programa a nivel

central que organiza el viaje educativo en la cual exprese que conoce y se compromete a cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Invitación del país o institución que solicita la participación de los estudiantes como representantes del Departamento de Educación. Si es por iniciativa local se debe preparar una propuesta explicativa justificando el viaje educativo. La Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil podrá solicitar en la propuesta información adicional dependiendo del lugar del viaje y sus propósitos.
- b) Una certificación de la procedencia de los fondos que se utilizarán para los gastos de viaje y alojamiento.
- c) La lista de estudiantes participantes.
- d) La autorización de los padres o tutores de cada estudiante que realizará el viaje educativo.
- e) La lista de adultos acompañantes y el puesto que ocupa en el Sistema.
- f) Evidencia de que informan al director de la región educativa, las medidas de contingencia para atender los grupos asignados, cuando se trate de maestros de la sala de clases.
- g) Lograr conseguir cualquier otro documento que exija el país que se va a visitar.
- h) Relevó de responsabilidad del Departamento de Educación.

7. Como parte del proceso el director de la escuela o superintendente de escuelas certificará al director de la región educativa que ha cumplido con los requisitos establecidos para poder realizar el viaje educativo y enviará evidencia de los documentos requeridos,

dentro de un término de treinta (30) días laborables previos al viaje. Si el viaje educativo es a nivel regional o central, la certificación será tramitada a la Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil por el área que organiza el viaje.

8. El director de la región educativa responderá con su recomendación o no-recomendación justificada a la solicitud dentro de los próximos cinco (5) días laborables. De haber una no-recomendación, el director podrá solicitar reconsideración a la autoridad correspondiente. La Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil certificará la aprobación de los viajes. Si el viaje educativo es organizado a nivel regional o nivel central, la Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil aprobará o denegará la solicitud.
9. Al regreso del viaje educativo, dentro de los próximos diez (10) días laborables, el maestro encargado rendirá un informe escrito sobre el mismo, al director de la escuela, incluyendo:
  - a. Duración del viaje
  - b. Experiencias
  - c. Beneficios del viaje para los niños y maestros participantes
  - d. Logro de los objetivos del viaje
  - e. Cada estudiante redactará un ensayo sobre sus experiencias en el viaje y como éstas contribuyeron a su desarrollo personal y estudiantil.
10. El director de la escuela enviará copia del informe al superintendente de escuelas a cargo del centro de desarrollo profesional.

11.La escuela, distrito, región o programa a nivel central podrá solicitar ayuda educativa para viaje educativo hasta un máximo de siete (7) estudiantes por viaje. Si los estudiantes van en carácter de representación oficial del Departamento por motivo de una competencia o convención, no aplica el límite por viaje y se le otorgará el costo de los pasajes, sujeto a la disponibilidad de fondos.

12.La asignación de las ayudas se determinará anualmente mediante memorando que establece la convocatoria.

13.Los viajes se realizarán sujeto a la reglamentación del Secretario de Hacienda a tales efectos, Reglamento Núm. 37.

**Artículo 6.- Programa para Estudiantes Sobresalientes**

**Académicamente**

Serán elegibles para becas estudiantes que:

1. Cursen estudios en una escuela del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.
2. Hayan obtenido un índice académico de 3.50 o más, o su equivalente donde la escuela utilice otro método de evaluación durante el año escolar precedente.
3. Cumplan con los requisitos de mantenerse como un estudiante bonafide en la escuela. Se considerará estudiante bonafide aquel estudiante que curse como mínimo un año académico en el sistema educativo público.
4. Sometan evidencias de ingresos aceptables para la concesión de beneficios de Becas y Ayudas Educativas para Viajes Educativos.
5. Hayan obtenido un percentil de 85% como mínimo o más en la Prueba de Habilidad General de acuerdo al nivel que solicita.

La Oficina puede requerir mediante memorando firmado por el Secretario un percentil mayor de acuerdo a la definición anual para la concesión de becas a tenor con la disponibilidad de fondos.

6. Estén dentro del nivel económico de acuerdo con la **Tabla Anual de Necesidades y de Requisitos Mínimos para la Concesión de Becas** que se adjuntará a la convocatoria de becas.

7. La Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil mediante memorando del Secretario establecerá el procedimiento administrativo de solicitud de acuerdo a la disponibilidad de fondos.

#### **Artículo 7.- Becas a Estudiantes con Talentos o Habilidades Especiales**

La Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil podrá otorgar becas para casos de estudiantes con habilidades especiales, tales como música, artes plásticas, baile, teatro, deportes o alguna área de estudio o disciplina. Será una beca competitiva y no renovable. El estudiante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 7 de este Reglamento, pero el índice académico requerido será de 2.00 o más, o su equivalente donde la escuela utilice otro método de evaluación durante el año escolar precedente y no se le requerirá resultados de la Prueba de Habilidad General ni el ingreso bruto anual familiar como criterio para la competencia. Además, deberá completar un portafolio que incluya los logros obtenidos dentro de su especialidad y al menos dos (2) cartas de recomendación, una de un ciudadano de la comunidad y otra de un maestro. La Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil determinará el número de becas disponibles y el proceso de selección. Las especificaciones en torno a la evaluación y la composición del comité y los instrumentos para la evaluación de los candidatos serán desarrolladas por la

Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil, por cada convocatoria.

**Artículo 8.- Beca de Honor para Estudiantes de Escuelas Especializadas**

Esta Beca de Honor está dirigida a premiar las habilidades excepcionales que demuestran algunos estudiantes de las escuelas especializadas.

**Requisitos de elegibilidad:**

1. Estar matriculado en el sistema público de enseñanza en el área académica.
2. Estar matriculado en una escuela especializada del sistema público.
3. Promedio de 3.70 o más en la especialidad.
4. Preparar un portafolio que evidencie los logros obtenidos en la especialidad. Estos logros pueden ser a nivel local o internacional.
5. El ingreso bruto anual familiar no se considerará para la competencia.
6. Completar la solicitud de participación.

**Artículo 9.- Beca “Puente al Éxito Ocupacional” para Estudiantes de Escuelas Vocacionales**

La Beca “Puente al Éxito Ocupacional” está dirigida a premiar a estudiantes talentosos de noveno grado que estén matriculados o hayan aprobado cursos vocacionales no ocupacionales de los Programas de Educación Agrícola, Economía Doméstica y Artes Industriales. De igual forma, los estudiantes del duodécimo grado que sean candidatos a graduación matriculados en cursos ocupacionales en los siguientes programas: Educación Industrial, Economía Doméstica, Educación en Ocupaciones de la Salud, Educación Agrícola, Educación en Mercadeo y Educación Comercial.

Para recibir este beneficio, cada candidato debe tener buen aprovechamiento académico y dominio de las destrezas vocacionales y ocupacionales. La beca "Puente al Éxito Ocupacional" representa un reconocimiento a los estudiantes talentosos de los diversos programas vocacionales y ocupacionales que han logrado una preparación tecnológica y académica que les permita continuar estudios y desarrollarse con éxito en el mundo del trabajo.

### **Requisitos: Beca Vocacional No Ocupacional**

Los criterios para los estudiantes cualificar para la Beca Vocacional No Ocupacional son los siguientes:

1. El estudiante debe cursar el noveno grado (9<sup>no</sup>) y estar matriculado o haber aprobado un curso vocacional no ocupacional de Educación Agrícola, Economía Doméstica o Artes Industriales.
2. Ser candidato a graduación en el año escolar para el cual solicita la beca.
3. El promedio en el Programa Vocacional debe ser de 3.00 o más.
4. El estudiante deberá ser miembro "bonafide" de la organización estudiantil de su programa.
5. Debe preparar un portafolio en el que demuestre su desarrollo estudiantil a través de participaciones en eventos competitivos de la organización estudiantil de su programa a nivel de distrito, región o nivel estatal.
6. Participar en actividades que fortalezcan el desarrollo de las destrezas de vida.
7. El ingreso bruto anual familiar no se considerará para la competencia.

### **Requisitos: Beca Vocacional Ocupacional**

1. El estudiante debe cursar el duodécimo grado (12<sup>mo</sup>) y ser candidato a graduación en el año escolar, para el cual solicita la beca.
2. El promedio en la especialidad ocupacional debe ser de 3.00 o más.
3. El estudiante deberá ser miembro "bonafide" de la organización estudiantil de su ocupación.
4. Preparar un portafolio que demuestre su desarrollo estudiantil a través de la participación en eventos competitivos de la organización estudiantil de su programa a nivel de distrito, región o nivel estatal.
5. Participación en actividades que fortalezcan el desarrollo de las destrezas de vida.
6. Completar el requisito de práctica ocupacional en su área de especialidad o su equivalente.
7. El ingreso bruto anual familiar no se considerará para la competencia.

### **Artículo 10.- Beca Gobernador (a)**

La Beca Gobernador (a) es un premio al desarrollo académico y habilidades excepcionales que demuestran algunos estudiantes de las escuelas públicas y que desean cursar estudios universitarios en educación.

Esta beca será administrada en un acuerdo interagencial con la Oficina de Asuntos de la Juventud. Los requisitos para cualificar son los siguientes:

1. Promedio de 3.00 o más.
2. Obtener 2,000 puntos o más en la Prueba de Admisión a la Universidad administrada por el "College Board".

3. Haber sido admitido a una facultad de educación de alguna universidad acreditada.

La Beca es una competitiva en la cual la selección de ganadores se determinará de la siguiente manera:

1. Multiplique el índice académico por el 50% (.50)
2. Divida el producto de la operación anterior entre 4.0 (máximo obtenible de índice académico)
3. Multiplique el resultado del "College Board" por el 50% (.50)
4. Divida el producto de la operación anterior entre 4,000 (máximo obtenible en el "College Board")
5. Sume el producto de la operación Núm. 2 con el de la operación Núm. 4.

Este número se utilizará para seleccionar los aspirantes con la puntuación más alta, en orden descendente.

#### **Artículo 11.- Beca de Honor "Robert C. Byrd"**

La beca la otorga el Departamento de Educación Federal a los estudiantes talentosos seleccionados de escuelas públicas y privadas que se gradúan de cuarto año de escuela superior. Los mismos han sido aceptados en una institución de educación superior con miras a completar una carrera universitaria.

Como administradores del estado los criterios del proceso en Puerto Rico son:

1. Promedio Académico Mínimo de 3.50 o más en la escuela superior.
2. Puntuación Mínima de 3,000 puntos en la Prueba de Admisión a la Universidad Administrada por el "College Board".
3. Evidencia de liderazgo

4. Carta de aceptación de una institución de educación superior reconocida
5. Cartas de referencia
6. Evidencia de ingreso familiar
7. Los estudiantes varones mostrarán evidencia de su inscripción en el servicio selectivo

**Artículo 12.- Proyectos Especiales y Becas por Necesidades Especiales**

El Secretario tendrá la facultad de establecer y aprobar proyectos especiales y Becas por Necesidades Especiales afines al Artículo 6.03, incisos J, Q y U de la Ley Núm. 149, que tengan como finalidad:

- 1) atender necesidades y prioridades del sistema educativo cónsonas con la política pública.
- 2) sufragar programas de estudios avanzados para alumnos de escuela superior.
- 3) alentar a estudiantes de excelencia académica a seleccionar el magisterio como campo profesional.

**Artículo 13.- Premio Estudiante Símbolo**

Se otorgará el premio anual al Estudiante Símbolo. El Secretario determinará la selección de aquellos estudiantes que sean merecedores de este premio. El mismo representará un estímulo a jóvenes que se han destacado a nivel isla, nacional e internacional. Su ejecución extraordinaria es pues, una invitación a sus pares y motivo de reconocimiento por medio de la prensa, el sistema educativo u organizaciones no gubernamentales.

**Artículo 14.- Administración del Programa**

La Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil realizará las siguientes actividades:

1. Desarrollar el Manual de Procedimientos para la otorgación de las Ayudas para Viajes Educativos y Programas de Becas y se distribuirá a las escuelas y al público en general.

2. Los gastos operacionales de la oficina no serán mayores a un tres por ciento (3%) de la asignación presupuestaria asignada a la oficina.

3. **Divulgación del Programa**

Se utilizará cualquiera de los medios de comunicación alternos para dar a conocer o divulgar las ayudas o becas disponibles:

a. Se publicarán anualmente las convocatorias para la participación en el Programa de Ayudas para Viajes Educativos y Becas, en los rotativos de circulación general del país para que los padres y estudiantes interesados puedan obtener los beneficios de la beca o la ayuda para viaje educativo.

b. Se llevarán a cabo presentaciones en la radio y la televisión para divulgar el Programa.

c. Se ofrecerán orientaciones a los funcionarios que de alguna manera colaboren en la implantación efectiva del Programa.

4. **Proceso de solicitud**

**A. Ayuda para viaje educativo**

i. La solicitud de participación para la ayuda para viaje educativo estará disponible en la Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil, Oficina Central del Departamento de Educación y la Oficina de Asuntos de la Juventud.

ii. Los estudiantes de cinco a trece años solicitarán en la Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil y

los de catorce años en adelante solicitarán en la Oficina de Asuntos de la Juventud.

- iii. Las escuelas coordinarán el viaje educativo y harán la propuesta requerida en la Oficina correspondiente. Una vez aprobada, procederán a llenar las solicitudes y a cotejar los documentos. La Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil y la Oficina de Asuntos de la Juventud establecerán un comité de tres personas que revisarán las propuestas y darán el visto bueno para la segunda fase. El comité será nombrado por el Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud y el comité de la Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil lo constituirán el Director de la Oficina, el subdirector y dos directores ejecutivos en puestos de carrera.
- iv. Los padres, tutores y custodios de los estudiantes completarán la solicitud de participación en todas sus partes.
- v. Las solicitudes con los documentos pertinentes deberán radicarse en la Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil y Oficina de Asuntos de la Juventud, antes del 15 de abril del año académico en curso.
- vi. Los viajes coordinados por las regiones o programas de nivel central harán su solicitud en la Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil. Éstos se aprobarán sin importar la edad de los estudiantes.
- vii. La Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil podrá requerir información adicional sobre la

propuesta académica del viaje, de ser necesario para poder remitir los casos para pago.

#### **B. Becas a estudiantes sobresalientes académicamente**

- i. El Programa enviará las solicitudes a las regiones educativas y los directores de éstas las harán llegar a los directores de las escuelas. La región educativa también enviará solicitudes adicionales a los distritos escolares para la disponibilidad de las escuelas y público general.
- ii. Un comité escolar de becas, compuesto por un maestro, un padre, un estudiante, un funcionario del Área de Servicios de Ayuda al Estudiante y el director escolar. La organización del comité será responsabilidad del director de la escuela.
- iii. El director de la escuela convocará al comité de becas y seleccionarán un facilitador de procesos al cual le entregarán las solicitudes. El facilitador del proceso entregará las solicitudes a los padres o encargados de los estudiantes que interesen radicar solicitud.
- iv. El padre o encargado entregará la solicitud al comité o al director, según sea el caso, luego de completar la información que se le requiere. La solicitud tiene que ser firmada por el padre o encargado, debe entregar las evidencias de ingresos requeridas y una fotocopia del seguro social del estudiante. El comité tramitará una transcripción oficial de créditos y anotará el rango porcentil.
- v. El director o la persona que preside el comité verificará las solicitudes y las enviará a la región educativa.

- vi. A partir del año académico 2002-2003, las becas para estudiantes sobresalientes académicamente se ofrecerán una vez al año. El proceso de solicitud se llevará a cabo en el primer semestre de cada año escolar. La solicitud de beca está sujeta a revisión para determinar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad anualmente.

### **C. Becas por competencia y proyectos especiales**

Estas becas incluyen Becas a Estudiantes con Talento o Habilidades Especiales, Beca Honor para Estudiantes de Escuelas Especializadas, Beca Puente al Éxito Ocupacional y Beca Gobernador (a).

- i. La Oficina enviará la convocatoria abierta a las regiones educativas y los directores harán llegar ésta a las escuelas. La región educativa también enviará la convocatoria a los distritos escolares para la disponibilidad de las escuelas y el público en general.
- ii. El director de la escuela convocará al comité de becas y entregará las solicitudes al facilitador de procesos para que distribuya las solicitudes a los padres o encargados de los estudiantes que interesan radicar solicitud.
- iii. Los candidatos entregarán la solicitud al facilitador, luego de completar la misma junto a los documentos requeridos en la convocatoria. El comité local de becas evaluará y recomendará candidatos a la región educativa, según sea especificado en el memorando por tipo de beca.
- iv. En el caso de que se establezcan competencias a nivel de escuela o región, se deberán evaluar los candidatos, según

las normas establecidas y recomendarlos, según las directrices impartidas.

5. Evaluación de las solicitudes

- a. Las solicitudes recibidas se evaluarán a tono con los requisitos de participación establecidos.
- b. Las solicitudes que sean entregadas sin los documentos requeridos se les concederá quince (15) días laborales para que los encargados entreguen los documentos requeridos. Los quince (15) días laborales comenzarán a contar una vez sea notificado el ciudadano. De no recibirse los mismos dentro del tiempo estipulado las mismas serán denegadas.
- c. La Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil notificará por escrito a los padres, tutores o encargados de los estudiantes la denegación de la solicitud.

6. Distribución de fondos y adjudicación de Ayuda para Viaje Educativo.

- a. Si el número de solicitantes cualificados representan una erogación de fondos mayor que la asignada, entonces las mismas se adjudicarán a través de un sorteo mecanizado, o se podrá disminuir el monto de la beca para atender a los candidatos. De establecer un sorteo mecanizado, la Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil designará un comité formado por cinco funcionarios para supervisar y certificar las adjudicaciones.
- b. La Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil asignará los fondos correspondientes y ordenará la emisión de cheques para los participantes.

- c. Al recibir el cheque, el padre, tutor o encargado firmará un documento donde se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley 170, la Ley 149, *supra*, y este Reglamento.
  - d. La otorgación de la Ayuda para Viaje Educativo, Becas o Proyectos Especiales no obliga al Departamento de Educación a renovar la misma año tras año y dependerá de la disponibilidad de fondos y del cumplimiento de los requisitos que establecen las Leyes y este Reglamento.
7. Estudiantes extranjeros. Los estudiantes procedentes de los Estados Unidos y de países extranjeros que soliciten becas y ayudas para viajes educativos deben tramitar, previo a su solicitud, una convalidación de estudios académicos y someter ésta junto a su solicitud.

**Artículo 15.- Aceptación de Beneficios Otorgados**

Los padres de los estudiantes en provecho de quienes se adjudiquen beneficios al amparo de la Ley deberán formalizar su aceptación de los mismos. A tal fin, suscribirán una carta de aceptación pre-impresa en la que expondrán:

1. que la información que suministraron con el propósito de cualificar para obtener becas o ayudas para viajes educativos de la Oficina es correcta en todas sus partes.
2. que la beneficios otorgados serán aprovechados para los fines que se solicitaron y que se detallan en la carta.
3. que están conscientes de que la Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil cancelará y cobrará el monto de los beneficios otorgados si se demuestra que suministraron información falsa.

La carta de aceptación deberá ser suscrita ante el director de la escuela o ante funcionarios de la Oficina autorizados por el Secretario de Educación.

#### **Artículo 16.- Cancelación de Beneficios**

La Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil cancelará cualquier beca o ayuda para viaje educativo otorgada de mediar alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si el solicitante ofreciera información falsa para hacerse elegible a los beneficios de la Ley. En este caso se inhabilitará al candidato a recibir beneficios el año subsiguiente de ocurrir los hechos.
2. Si el padre del estudiante beneficiado se negara a firmar la carta de aceptación.
3. Si el estudiante beneficiado incurriera en actos de indisciplina grave.
4. Si el estudiante beneficiado se matriculara en una institución educativa no acreditada o sin licencia para operar.

#### **Artículo 17.- Revisión y Apelación de Decisiones de la Oficina**

Cualquier padre o estudiante a quien se le denieguen beneficios al amparo de la Ley o a quien se le cancelen los que se le hubiesen otorgado podrá pedir a la Oficina la revisión de la decisión correspondiente dentro de los diez (10) días laborables siguientes a la fecha en que se le hubiese notificado ésta. La petición deberá hacerse mediante escrito al efecto radicado en la Oficina.

De resultarle adversa la decisión sobre su petición de revisión, o si la Oficina no actuara sobre ella dentro de los diez (10) días laborables siguientes a la fecha de su radicación, el peticionario podrá apelar la decisión objetada mediante el procedimiento dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos Formales del Departamento.

### **Artículo 18.- Evaluación y Auditoría de Programas**

La Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil mantendrá un archivo o expediente separado por cada solicitante de becas y ayudas para viaje educativo. El mismo, incluirá la solicitud correspondiente y cualquier otra comunicación o documento pertinente relacionado a la solicitud.

A comienzos del año fiscal, la Oficina someterá para la aprobación del Secretario un plan de auditorías a realizarse durante el año.

El plan de auditoría consistirá de intervenciones sistemáticas de los beneficiados para comprobar que las becas y ayudas educativas para viajes se utilicen de conformidad con las Leyes y este Reglamento. La Oficina o los auditores del Programa y de la Oficina del Contralor podrán requerir dicha evidencia cuando sea necesario y la falla en presentarlos será causa suficiente para que se cancelen los beneficios otorgados.

### **Artículo 19.- Separabilidad**

La declaración de inconstitucionalidad por un tribunal competente de alguna disposición de este Reglamento no afectará las demás disposiciones del mismo, las cuales se mantendrán en vigor.

### **Artículo 20. Política de No Discriminación**

Este Reglamento no discriminará por razones de índole política, religiosa, de raza, condición social, edad, sexo, nacionalidad, condición o impedimento físico o mental.

### **Artículo 21.- Cláusula Derogatoria**

Este Reglamento deroga el Reglamento Núm. 6013 de 9 de septiembre de 1999, conocido como Reglamento para la Concesión de Becas y Ayudas Educativas a las Familias Puertorriqueñas de Escasos Recursos Económicos para ofrecerle Igualdad de Oportunidades Educativas.

Igualmente, quedan sin efecto cualesquiera normas sobre becas y ayudas educativas emitidas con anterioridad a la adopción de este Reglamento y que estén en conflicto con el mismo.

**Artículo 22.- Vigencia**

Este Reglamento entrará en vigor a la fecha de su radicación en el Departamento de Estado, según lo establece la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

**Artículo 23. Interpretación**

Este Reglamento estará sujeto a las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y será interpretado en todo momento de acuerdo a los mismos.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 11 de abril de 2003.

Aprobado por:



César A. Rey Hernández, Ph. D.  
Secretario

11 de abril de 2003  
Fecha

Radicado en el Departamento de Estado hoy, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2003.

\_\_\_\_\_  
Fecha aprobado